

GACETA OFICIAL

ASAMBLA LEGISLATIVA
DISTRITO DE CORRIENTES
ARCHIVO Y MICROFILMACION

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 1995

Nº22,932

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO
REGIMEN IMPOSITIVO
ACUERDO No. 4

(De 7 de agosto de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO" PAG. 1

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE BOCAS DEL TORO
REGIMEN IMPOSITIVO
ACUERDO No. 4

(De 7 de agosto de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO"

El Consejo Municipal de BOCAS DEL TORO en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de BOCAS DEL TORO el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de BOCAS DEL TORO para su Administración se dividen así:
Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5.10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:

Pagarán de: B/.12.00 a B/.24.00

b) Los ubicados en los demás corregimientos:

Pagarán de: B/.6.00 a B/.12.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.300.00

1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Solamente accesorios B/10.00 a B/25.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de

- a) Venta de madera B/10.00 a B/30.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor
Ventas brutas anuales Monto a pagar

- a) hasta 30,000 B/5.00 a B/15.00
b) de 30,001 a 60,000 B/15.00 a B/25.00
c) de 60,001 y más B/25.00 a B/75.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

- a) En la cabecera de distrito y en poblados de mas de 300 habitante
de B/100.00 a B/200.00

- b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones
de B/50.00 a B/100.00.

- c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/25.00 a B/50.00 por espectáculo
Ligas y Comites B/5.00 a B/15.00 por espectáculo

- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/.25.00 a B/.50.00

d.2) En las demás poblaciones:

B/.15.00 a B/.25.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:

B/.50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagán B/.10.00 a B/.25.00

g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres y E/.5.00 a B/.10.00
verduras

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

a) Fijas B/.5.00 a B/.10.00 por mes

b) Transitorias B/.3.00 a B/.5.00 por actividad

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas
Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Venta de combustible B/.20.00 a B/.50.00
- b) Estaciones de Bahía azul B/.20.00 a B/.50.00
- c) Estaciones Costeñas B/.10.00 a B/.20.00
- d) Venta de gas licuado B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

Pagarán diariamente de B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración mecánico, chaspitería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes de:

Refrigeración	B/.5.00	a	B/.25.00
Soldadura y Tornería	B/.15.00	a	B/.30.00
Chapistería	B/.15.00	a	B/.25.00
Electricidad	B/.15.00	a	B/.25.00
Electrónica	B/.15.00	a	B/.25.00
Otros	B/.15.00	a	B/.25.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.15.00.

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos florales B/.10.00 a B/.20.00
- b. Viveros que venden plantas de B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.25.00 a B/.50.00

No teniendo Patente de Farmacia se venden medicamentos B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.8.00 a B/.15.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.8.00 a B/.25.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.200.00

1.1.2.5 22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos electricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de me

a) Venta de discos de B/.5.00 a B/.20.00

b) Amenizan bailes B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento. pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/.10.00 a B/.25.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos
B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general paga mensualmente:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/.3.00 a B/.10.00

b) Distribuidores en Gral. B/.15.00 a B/.35.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual

B/.7.00 a B/.10.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.8.00 a B/.15.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.5.00 a B/.10.00

b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/.10.00 a B/.15.00

c. Capacidad de mas de 100 lbsB/.15.00 a B/.25.00

d. Medidas de longitud para despacho de mercancías:

B/.3.00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho...B/. 3.50
 - b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00
 - c. Por cada Ternero.....B/10.00
 - d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/1.00
 - e. Por cada res cabria.....B/0.50
- (No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.50.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo. pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Hasta 4 cuartos B/.10.00 a B/.20.00
- b) de 5 y mas B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

-
- | | | | |
|----------------------------|----------|---|-----------|
| a) de 10 a 20 habitaciones | B/.35.00 | a | B/.75.00 |
| b) de 21 y mas | B/.50.00 | a | B/.100.00 |

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán: por mes de B/.1.00 a B/.3.00 diario.

1.1.2.5 45 Prostibulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.20.00 a B/.50.00

c. Los Próstibulos pagarán diario:

B/.1.00 a B/3.00 por cuarto diario.

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/20.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por meso fracción de mes:

a) Cajas de música B/.12.00 a B/.15.00

b) Aparatos musicales B/.10.00 a B/.12.00

c) Discotecas permitidas B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.6.00 a B/.12.00 por mesa.

- 1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo
Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
- | | | | | |
|-----------|----------|---|-----------|--------------|
| Boxeo | B/.10.00 | a | B/.25.00 | por función. |
| L. Libre | B/.25.00 | a | B/.50.00 | |
| Parques | B/.30.00 | a | B/.75.00 | |
| Cines | B/.50.00 | a | B/.100.00 | |
| Espectac. | B/.50.00 | a | B/.75.00 | |
| Otros | B/.10.00 | a | B/.25.00 | |

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00
- Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
- Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/.10.00 a B/.50.00
- Bolos B/.20.00 a B/.75.00
- Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

Lavanderías	B/.10.00 a B/.15.00
Lavamaticos	B/.15.00 a B25.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de: B/.15.00 a B/35.00

-Las Clínicas Privadas pagarán de: B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/10.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

- a) Doméstico B/.5.00 a B/.15.00
- b) Aereo B/.25.00 a B/.50.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando esten autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes o actividad así:

- a) Argolla B/.5.00 a B/.10.00
- b) Dominó B/.5.00 a B/.15.00
- c) Barajas B/.10.00 a B/.25.00
- d) Dados B/.50.00 a B/.100.00
- e) Ruletas y Otros B/.25.00 a B/.50.00

- 1.1.2.5.99 Otras actividades n.e.o.c. pagarán por mes o fracción de mes;
B/.5.00 a B/.200.00

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.100.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.50.00 a B/.150.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.75.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravámen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.35.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres.

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.40.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.35.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes

a) Fabricación B/.10.00 a B/.30.00

b) Tenerías B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres,

pagarán por mes fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosas o elásticas.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.6 30 Aserrios y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/20.00 a B/75.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de

B/15.00 a B/50.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/40.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/25.00 a B/75.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barníz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/25.00 a B/100.00

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes:

B/100.00 a B/200.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/10.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metalicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar.

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.6. 62 Talleres de artesanía y pequeñas empresas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 64 Ingenios
Pagarán por mes B/.600.00 a B/.1,250.00
- 1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.
pagarán por mes o fracción de mes:
B/.15.00 a B/.35.00
- 1.1.2.6 67 Fábrica de Panela
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto
pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.50.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 72 Constructoras
Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.20.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.50.00 a B/.250.00
- 1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales
pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.25.00 a B/.50.00

- 1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas
Pagarán de: B/.100.00 a B/.400.00
- 1.1.2.6 99 Otras fábricas n.e.o.c.
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/.5.00 a B/.250.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra el 1%

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente:(Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros
B/.24.00.
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
B/. 34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros
B/.15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros
B/.24.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22
B/.50.00.

-
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos
B/.40.00.
 - g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40
B/.70.00.
 - h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros
B/.82.00.
 - i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, para uso particular
B/.40.00.
 - j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas
de peso bruto vehicular para uso comercia
B/.44.00.
 - k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.60.00.
 - l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso
bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas
B/.100.00.
 - m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas
de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas
B/.125.00.
 - n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas
B/.155.00.
 - ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto
vehicular hasta 74.0 toneladas
B/.180.00.
 - o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular
B/.240.00.
 - p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular
B/.148.00.
 - q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas
de peso bruto vehicular
B/.178.00.

- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular B/.20.00
- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.60.00.
- t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular B/.60.00.
- u. Por una motocicleta para uso particular B/.20.00.
- v. Por una motocicleta para uso comercial B/.16.00.
- x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es B/. 3.00 a 4.00.
- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/.50.00.

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.30.00 a B/.100.00

1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán anualmente:

- | | |
|-------------------------|-----------|
| a) Hasta 500 Mt2. | B/.12.00 |
| b) De 501 a 1000 Mt2. | B/.24.00 |
| c) De 1,001 a 1,500 Mt2 | B/.1,000. |
| d) De 1,501 y mas | B/.40.00 |

1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público.

Pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------|-----------------------------|
| a. Bóvedas | B/.10.00 a B/.20.00 por mes |
| b. Osarios | B/.5.00 a B/.10.00 |

1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará mensualmente así:

1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De B/.0.50 a B/.2.00

2.- Utilización de la Sierra

De B/.1.00 a B/.3.00 por res.

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

a. Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00

b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías
B/.1.00 a B/.2.00

c. Placa de Inscripción del Comercio
B/.2.00 a B/.5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4. 02 Aseo, Recolección de Basura y Mantenimiento de playas.

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad y aseo de playas, pagarán:

B/.1.50 a B/.2.00 por mes.

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagará por destajo de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/.0.10 por metro cúbico y 0.76 por yarda cúbica.

Los camiones que transporten mas de 4 yardas pagará B/.2.00 por yarda de arena adicional, para mantenimiento de caminos.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.0.50

- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/1.00 a B/3.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/8.00 a B/10.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/3.00 a B/5.00 por mes.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se registrará así:

- a) Adultos de B/2.00 a B/5.00
- b) Niños de..... B/1.00 a B/2.00 .

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/3.00 a B/10.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/3.00 a B/5.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/7.00 a B/10.00 por inscripción y B/5.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera Selectivo

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de carga pagará de: Taxi B/.5.00 a B/.15.00 por unidad
Transporte B/10.00 a B/.20.00

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente
B/.10.00 a B/.25.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/.5.00 a B/.10.00 por letrero

Vehículos con aito parlante B/.3.00 a B/.5.00 x día

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....	B/.6.00
Cedro y Roble.....	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....	B/.0.10
Otras Especies hasta.....	B/.2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte por cada cabeza de ganado cerdo o caballo a otro distrito de la República, causará una tasa así:
B/.0.50 a B/.1.00

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.10.00 a B/.15.00

1.2.4.2 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad
De B/.5.00 a B/.25.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche

Discoteca	B/.15.00	a	B/.25.00
Tipico	B/.10.00	a	B/.30.00
Cantadera	B/.5.00	a	B/.10.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:

a B/.0.25 a B/.1.00

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

a) B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.3.00 a B/.10.00 mensuales

1.2.4.2 31 Registro de botes , vehículos y otros:
B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Prstamos

Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a prstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.

- a) I. Categoría B/.3.00 mt2.
- b) II. Categoría B/.1.50 mt2.
- c) III Categoría B/.1.00 mt2.
- d) IV Categoría B/.0.50 mt2.
- e) V Categoría B/.0.25 mt2.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguientes Pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, con contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalida el recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios remuneraciones por servicios personales dos.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer periodo.

- ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.
- ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catástros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
- ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles apartir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del termino señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12 Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias, actuarán como suplentes de los servidores públicos municipal los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los

habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades despues de confeccionados los catástros le corresponde al Tesorero, sujeta a con firmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptada por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de

cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00

ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de BOCAS DEL TORO a los 7 días del mes de agosto de 1995.

RIGOBERTO SERRANO
Presidente H.C.

HELED TROTMAN
Alcalde

TANIA DIXON
Secretaría

NICOLAS GONZALEZ RIOS
Secretario

ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU PROMULGACIÓN Y APROBACIÓN

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

SANCIONADO por el suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bocas del Toro, hoy veintiocho (28) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

HELED TROTMAN S.
Alcalde Municipal del Distrito

N. GONZALEZ R.
Secretario

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio Aviso al Público que he vendido mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER FAVORITO LEON**, ubicado en Calle C Nº 7-31, Santa Ana, al señor **ANTONIO LEON FONG**, por medio de la Escritura Pública Nº 3660, expedida en la

Notaría Segunda del Circuito de Panamá. Fdo. Felipe León Cha Céd. 8-40-177 L-029-764-93 Segunda publicación

Veraguas. L-029-788-51 Segunda publicación

C A P I T A L INTERNACIONAL, S.A. L-029-819-93 Primera publicación

Mercantil del Registro Público, por este medio solicito la cancelación de dicha licencia, para solicitar a mi nombre. (O sea persona natural, por lo tanto solicito las publicaciones de los periódicos y la Gaceta Oficial. Atentamente, **FIDEDIGNA CEDEÑO CEDEÑO** Cédula Nº 9-84-1364 L-029-856-46

AVISO
Se hace saber que la sociedad **IMAN, S.A.** ha vendido **EL ALMACEN EL NUEVO CAMPEON**, a la sociedad **EL ZOLI, S.A.**, ubicado en Avenida Central, de la ciudad de Santiago de

AVISO
En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que **CAPITAL LEASING & FINANCE, INC.** ha vendido, traspasado y cedido su financiera a **FINANCIERA**

AVISO
Yo **FIDEDIGNA CEDEÑO CEDEÑO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal Nº 9-84-1364, en condición de representante legal de la sociedad **ACCE ARUAZ, S.A.**, sociedad anónima, debidamente inscrita en la Sección

Primera publicación

CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE SALUD CONCURSO DE PRECIOS Nº 006-DP-95 POR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS AVISO
Desde la (s) 9:00 hasta la (s) 10:00 a.m., del día 21 de diciembre de 1995, se recibirán propuestas en las Oficinas del Departamento de Proveeduría ubicadas en el 1er. piso del Ministerio de Salud para el Suministro de **MEDICAMENTOS.**

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escrita en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la

información requerida y el precio de la oferta. Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto de Ejecutivo Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás reformas y preceptos legales vigentes. La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la (s) partida (s) presupuestaria (s) Nº 0.12.010.08.02.244 - 0.12.010.02.01.244 y 0.12.010.07.01.244 con

una asignación de B/.140,991.60 y con la debida verificación de la Contraloría General de la República. Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas del Depto. de Proveeduría ubicadas en el 1er. Piso del Ministerio de Salud en días hábiles y a un costo de veinte (B/.20.00) balboas reembolsables, a los postores que participen en este acto

público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministradas al costo, pero éste **NO SERA REEMBOSLADO.** **DRA. AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA MINISTRA DE SALUD** Es fiel copia de su original. Panamá, 6 de diciembre de 1995.

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA OFICINA HERRERA EDICTO Nº 156-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera: **HACE SABER:** Que el señor (a) **ISAIAS**

CEDEÑO PINILLA Y OTRA, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-1297 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0176, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 10 Has - 9133 76 M2, según plano aprobado Nº 604-

01-4590 ubicado al Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: **NORTE:** Alciudades Baule. **SUR:** Amado Cedeño - José Manuel Cedeño. **ESTE:** Camino de Parita a La Altina. **OESTE:** Camino de Parita a los Grutos. Para los efectos regales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la

Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chirré a los 24 días del mes de noviembre de 1995. **GLORIA A. GOMEZ C.** Secretaria Ad-Hoc **TEO SAMUEL**

MARTINEZ C. Funcionario Sustanciador L-061-343 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA OFICINA HERRERA EDICTO Nº 157-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL CRUZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-38-938 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0040, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 1 Has + 1554.07 M2, según plano aprobado N° 603-01-4520 ubicado el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera a San José - Aurelio Alba.
SUR: Arcenio Higuera - callejón.
ESTE: Aurelio Alba.
OESTE: Carretera a San José.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 24 días del mes de noviembre de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-061-461

Única Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA

OFICINA HERRERA
EDICTO N° 168-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELENA MARIN MELA**, vecino (a) del corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 6-62-458 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0229, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 0 Has - 1884.47 M2, según plano aprobado N° 603-03-4616 ubicado el Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Cirilo Mudarra.
SUR: Camino de Los Llanos a Las Flores.

ESTE: Etanislao Marín.
OESTE: Victoriano Espinosa

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 24 días del mes de noviembre de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-061-470
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 259-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIBIA DES GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-82-1707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-8870, según plano aprobado N° 910-09-8894 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has - 4741.35 M2, ubicada en Hicaco el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pacifico González, Callejón de 6.00 mts. de ancho y Félix Oniz.

SUR: Virgilio Degradia, camino de 15.00 mts. a Hicaco a Santa Catalina.

ESTE: Camino de 15.00 mts. de ancho a Hicaco a Santa Catalina.

OESTE: Virgilio Degradia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de diciembre de 1995.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-029-828-42

Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 257-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELISA GONZALEZ LIMA**, vecino (a) de Los Algarrobos, del

corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-165-799 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2177, según plano aprobado N° 909-04-9125 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0

Has + 1040.11 M2, ubicada en Los Algarrobos, el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre (a La Gaiuana - a intersección con calle al Carrasco).

SUR: Aquilino

Vásquez, Eugenio

González.

ESTE: Eugenio

González.

OESTE: Julio César

Bernal Lima.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los siete días del mes de diciembre de 1995.

TOMASA JIMENEZ

CAMARENA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-029-869-51

Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 451-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ALEXANDER ARAMI QUIEL MIRANDA Y OTRO** vecino (a) de Lassonde, del corregimiento de Cabecera Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-237-499 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 40151 según plano aprobado Nº 400-02-13150 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional con una superficie de 5 Has + 0759.53 M2, ubicado en Las Mercedes Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Aurelia Guerra. SUR: Ezequiel del Cid. P. Francisco Vargas.
 ESTE: Camino.
 OESTE: Berísimo Quiel.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 7 días del mes de noviembre de 1995.
EJOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-346-847-89
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1

EDICTO Nº 452-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **DIONISO MIRANDA QUIEL**, vecino (a) de Boquete, del corregimiento de Cabecera Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-144-686 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35701 según plano aprobado Nº 403-02-12877 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional con una superficie de 16 Has + 0225.78 M2, ubicado en El Nance, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Silverio Guerra, Qda. El Sindico
 SUR: Blanca G. de Ríos.
 ESTE: Qda. El Sindico.
 OESTE: Qda. S/N. Clementina Miranda Q.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 6 días del mes de noviembre de 1995
ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-346-855-23
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1
EDICTO Nº 453-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **LUIS ORTEGA MONTENEGRO Y NICCIA QUINTERO BAULES** vecino (a) de La Esperanza, del corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-60-671 / 4-125-752 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0170 según plano aprobado Nº 401-03-13155 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional con una superficie de 3 Has + 12.75 M2, ubicado en Berba, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Sara R. de González, callejón.
 SUR: Callejón.
 ESTE: Canal de Berba, Víctor Ponte
 OESTE: Callejón.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
 Dado en David, a los 13 días del mes de noviembre de 1995.
ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-346-908-37
 Unica Publicación R

publicación.
 Dado en David, a los 13 días del mes de noviembre de 1995.
ELVIA ELIZONDO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-346-908-37
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1
EDICTO Nº 455-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ANEL MORALES RIOS** vecino (a) de Volcán, del corregimiento de Volcán Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-83-730 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0527 según plano aprobado Nº 404-12-13095 la adjudicación a título de onero de una parcela de tierra Baldía Nacional con una superficie de 4 Has + 8074.47 M2, ubicado en Brazos de Gariché, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Fiore Mojica, servidumbre.
 SUR: Qda. Granos, Brazo del Río Gariché.
 ESTE: Brazo del río Gariché.
 OESTE: Qda. Granos.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 13 días del mes de noviembre de 1995.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-346-922-79
 Unica Publicación R

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 13 días del mes de noviembre de 1995.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-346-922-79
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 281-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ARTEMIO GONZALEZ PEÑALOZA Y OTRO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-139-371 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-074-95, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 8.697.169 M2, ubicado el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Rosa Isela Lorenzo.
 SUR: Agustina

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 281-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ARTEMIO GONZALEZ PEÑALOZA Y OTRO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-139-371 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-074-95, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 8.697.169 M2, ubicado el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Rosa Isela Lorenzo.
 SUR: Agustina

Coronado.
ESTE: Carretera de Las Lomas a Coclé.
OESTE: Gabino González Domínguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Cabecera - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de octubre de 1995.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-350

Unica Publicación R
REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 304-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELMER BRASSFIELD RODRIGUEZ** vecino (a) del corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-60-218 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0669-94, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3 Has

+ 4,921.73 M2, ubicado el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Callejón a otras fincas.

SUR: Camino a la Cia. y Félix Gálvez Justiniani.
ESTE: Demetrio Visuetti.
OESTE: Camino a Río Hato y hacia la Cia.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de noviembre de 1995.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-641
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 311-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ABDIEL OLMEDO SANTAMARIA GUERA Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-201-531 ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-347-95, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0,372.69 M2, ubicado el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre.
SUR: Manuel Arquíñez y servidumbre.
OESTE: Camino hacia La Meas y a El Valle.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de noviembre de 1995.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-713
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 307-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)

**ATA N A C I O
S A M A N I E G O
FIGUERO YOTROS**, vecino (a) del corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-92-585 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-087-95, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 4,330.18 M2, ubicado el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a otros lotes.

SUR: Terreno ocupado por José de los Reyes Samaniego y Jorge Sánchez.
ESTE: Callejón.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de noviembre de 1995.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-693
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 314-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JESUS POMPILIO BARCIA**, vecino (a) del corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-103-278 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-049-90, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 10 Has + 4345.76 M2, ubicado el Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pilar Flores.
SUR: Rubén Darío Carles.
ESTE: Carretera de asfalto hacia Tambo.
OESTE: Camino que va hacia La Candelaria.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de noviembre de 1995.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-149
Unica Publicación R